



ACTA DE LA III SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2021 – 2024

Efectuada el día miércoles 26 de octubre de 2022 en punto de las 10:15 horas, en el lugar que ocupa el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, ubicado en Calle Palacio Municipal #115, Colonia Centro de la Ciudad Histórica de Jalpa, Zacatecas. Acto que encuentra su fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, 121, 122, 123, 127, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 5, 7, 9, 10, 38, 39, 40, 41, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Municipio, vigente en el Estado de Zacatecas; 3, 4, y 19 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Jalpa, Zac., esto en virtud de haber sido convocados los miembros del H. Ayuntamiento, mediante oficio No. 0445 de fecha 24 de octubre de 2022, firmado por el Lic. Noé Guadalupe Esparza Martínez, Presidente Municipal Constitucional, a efecto de realizar la III Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2021 - 2024, documento que contempla el siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Declaratoria de quórum, en su caso;
3. Aprobación del orden del día;
4. Instalación legal de la sesión;
5. Discusión y aprobación, en su caso, del anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Jalpa, Zacatecas y
6. Clausura de la Sesión;

Pasan al punto No. 1. Pase de lista. El Lic. Jorge Eduardo Flores Olmos, Secretario de Gobierno Municipal, lleva a cabo el pase de lista y verifica los siguientes resultados:

NOMBRE	CARGO	ASISTIÓ	NO ASISTIÓ
LIC. NOÉ GUADALUPE ESPARZA MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	•	
LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELÉNDEZ	SÍNDICA MUNICIPAL	•	
PROFR. ALFREDO JAVIER REYES SALAZAR	REGIDOR MUNICIPAL	•	
PROFRA. GUILLERMINA RIVERA GONZÁLEZ	REGIDORA MUNICIPAL		•
C. ABEL MOJARRO HINOJOSA	REGIDOR MUNICIPAL	•	
MTRA. ROSA MARTHA MUÑOZ VIRAMONTES	REGIDORA MUNICIPAL	•	
C. DENISSE ARACELI MUÑOZ ARIAS	REGIDORA MUNICIPAL	•	
C. MARÍA FERNANDA SANDOVAL SERNA	REGIDORA MUNICIPAL	•	
ING. SALVADOR SANDOVAL SANDOVAL	REGIDOR MUNICIPAL	•	
LIC. BLANCA PEDROZA CONCHAS	REGIDORA MUNICIPAL	•	
LIC. BLANCA ELIZABETH RÍOS HUERTA	REGIDORA MUNICIPAL	•	

El Lic. Jorge Eduardo Flores Olmos, Secretario de Gobierno Municipal, anuncia que la Regidora Guillermina Rivera González no pudo asistir a esta sesión por motivos laborales, justificando así su ausencia. Acto seguido, se analiza el Punto No. 2. Declaratoria de quórum, en su caso. En atención al punto anterior, el Lic. Jorge Eduardo Flores Olmos, Secretario de Gobierno Municipal, declara



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024
UNA NUEVA HISTORIA

que se encuentran presentes 10 (diez) miembros de un total de 11 (once) que conforman al H. Ayuntamiento 2021 – 2024 del Municipio de Jalpa, Zacatecas. Punto No. 3. Aprobación del orden del día. El Lic. Jorge Eduardo Flores Olmos, Secretario de Gobierno Municipal, refiere que previamente se les hizo entrega del orden del día previsto para esta sesión y solicita que manifiesten si tienen alguna observación sobre este tema, lo indiquen. Sin mayores comentarios, se somete este asunto a votación y **por Unanimidad de votos a favor, el H. Ayuntamiento 2021 – 2024 del Municipio de Jalpa, Zacatecas autoriza el orden del día establecido en el oficio No. 445 que en el proemio de esta acta se plasmó.** Punto No. 4. Instalación legal de la sesión. El Lic. Noé Guadalupe Esparza Martínez, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y agradece a todos por su presencia y siendo las 10: 17 horas del día 26 de octubre de 2022, declara legalmente instalada la III Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2021 – 2024. Punto No. 5. Discusión y aprobación, en su caso, del anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Jalpa, Zacatecas. El Lic. Jorge Eduardo Flores Olmos, Secretario de Gobierno Municipal, otorga el uso de la palabra al L.C. Armando Ruíz González, Tesorero Municipal, quien presentó en la sesión ordinaria anterior, el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Jalpa, Zacatecas, mismo que se adjunta enseguida:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, se

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

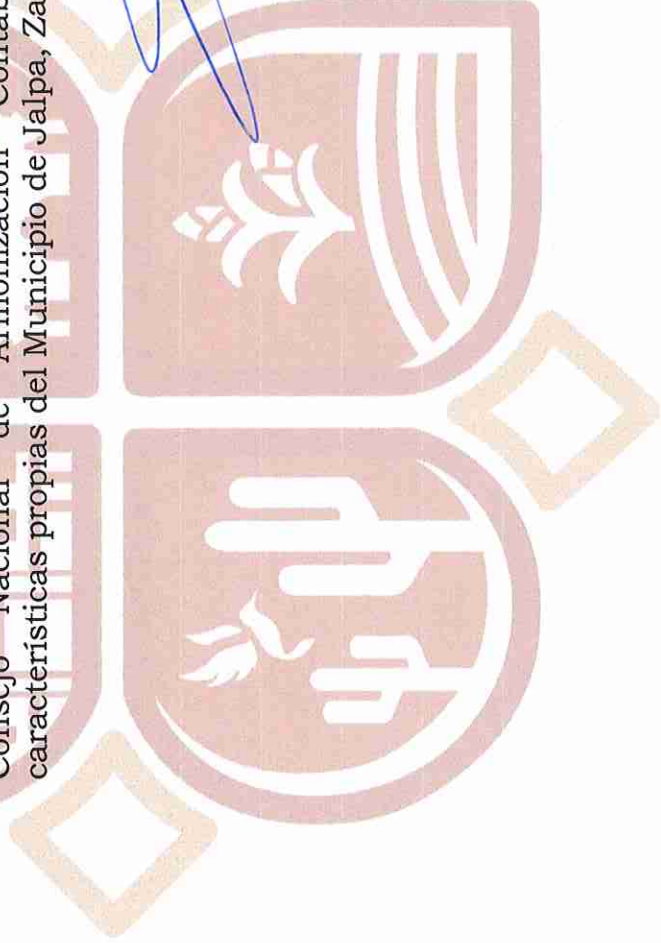
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024 •
UNA NUEVA HISTORIA

devenarán y recaudarán de acuerdo con la ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, asciendan a **\$124,936,226.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS, 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.



[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Abel Mejero Hinojosa



Jalpa
• GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024 •
UNA NUEVA HISTORIA

Municipio de Jalpa Zacatecas

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

Ingreso Estimado

	Ingreso Estimado
Total	124,936,226.00
Ingresos y Otros Beneficios	124,936,226.00
Ingresos de Gestión	31,016,200.00
Impuestos	12,085,500.00
Impuestos Sobre los Ingresos	22,000.00
Sobre Juegos Permitidos	6,000.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	16,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	8,385,000.00
Predial	8,385,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,230,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,230,000.00
Accesorios de Impuestos	448,500.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	11,554,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,702,600.00
Plazas y Mercados	877,800.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	779,000.00
Rastros y Servicios Conexos	44,800.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	9,496,650.00
Rastros y Servicios Conexos	802,000.00
Registro Civil	1,264,000.00
Panteones	479,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,038,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	806,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	58,050.00
Desarrollo Urbano	335,000.00
Licencias de Construcción	588,150.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	659,500.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	666,500.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	680,000.00

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Abel Mejares Hingress
[Signature]



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024 •
UNA NUEVA HISTORIA

Padrón de Proveedores y Contratistas

Protección Civil

Ecología y Medio Ambiente

Agua Potable

15,450.00
105,000.00

Accesorios de Derechos

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

100,000.00

Otros Derechos

254,750.00

Permisos para festejos

33,000.00

Permisos para cierre de calle

1,050.00

Fierro de herrar

28,000.00

Renovación de fierro de herrar

138,000.00

Modificación de fierro de herrar

5,700.00

Señal de sangre

-

Anuncios y Propaganda

49,000.00

Productos

339,000.00

Productos

339,000.00

Arrendamiento

88,000.00

Uso de Bienes

200,000.00

Alberca Olímpica

-

Otros Productos

1,000.00

Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias

50,000.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Aprovechamientos

7,037,700.00

Multas

182,000.00

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Accesorios de Aprovechamientos

Otros Aprovechamientos

6,855,700.00

Ingresos por festividad

2,500,000.00

Indemnizaciones

-

Reintegros

2,200,000.00

Relaciones Exteriores

-

Medidores

-

Planta Purificadora-Agua

105,000.00

Materiales Pétreos

90,000.00

Suministro de agua PIPA

-

[Handwritten signature]

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

[Handwritten signature]

Abel Magaña Hingosa



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024 •
UNA NUEVA HISTORIA

Servicio de traslado de personas	130,000.00
Construcción de gaveta	1,200,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	12,000.00
Construcción monumento mat. no esp	3,000.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	35,000.00
DIF MUNICIPAL	514,700.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	253,200.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	100,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	161,500.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	65,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones . Aportaciones. Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	93,920,026.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	93,920,026.00
Participaciones	65,527,456.00
Fondo Único	63,598,365.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,929,091.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	28,392,570.00

Abel Mejero Hinojosa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



Convenios	
Convenios de Libre Disposición	
Convenios Etiquetados	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias Internas de Libre Disposición	
Transferencias Internas Etiquetadas	
Subsidios y Subvenciones	
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	
Otros Ingresos y Beneficios varios	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Banca de Desarrollo	
Banca Comercial	
Gobierno del Estado	

Abel Mejares Hingosa

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Artículo 3. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.



Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Dichos ingresos se concentrarán en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

Hinojosa

Abel Moreno

G

G



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el H. Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiera al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará aplicando el factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el INPC correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**. Incurrir en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Abel Moreno Hinojosa

Am

Am

Am

Am

Am

Am

Am

Am

Am



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Abel Mejerra
Hindora
[Handwritten signatures and stamps]



- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal,
y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

Para los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son los competentes para la administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento.

Artículo 20. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante

Abel Mejero Hidalgo

Abel Mejero Hidalgo

Abel Mejero Hidalgo

Abel Mejero Hidalgo

Abel Mejero Hidalgo

Abel Mejero Hidalgo

Abel Mejero Hidalgo

Abel Mejero Hidalgo

Abel Mejero Hidalgo



la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes, y sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, los cuales se aplicarán a las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el presente artículo y que desarrollen las siguientes actividades:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por

Hinojosa

Morero

Abel

Q

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



mes, por cada aparato **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Billares; por mesa, por día..... **UMA diaria**
0.6193

V. Aparatos infantiles montables, por mes.....
3.4400

VI. Bósculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....
3.4885

VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente.....
2.1802

Artículo 24. Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

I. Peleas de gallos, por evento..... **UMA diaria**
111.0092

II. Carreras de caballos, por evento.....
27.8191

III. Casino, por día.....
27.8191

[Handwritten signature]

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

[Handwritten signature]

Abel Magaña Hinojosa

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Hidalgo
Mojano
Hinojosa



- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

Abel Moreno Hinojosa

C



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
- b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 36. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, es Objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos suburbanos, rústicos ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;

Abel Moreno Hinojosa

G.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- II. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- III. Los poseedores de bienes vacantes.
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

VI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el cobro por cinco años previos de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en los artículos 41 y 42 de esta Ley.

Artículo 41. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022, el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de



dicho avalúo a cualquier institución autorizada o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplén, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:		UMA diaria
a) Zonas:		
I.....	0.0015	
II.....	0.0027	
III.....	0.0051	
IV.....	0.0078	
V.....	0.0117	
VI.....	0.0188	
VII.....	0.0279	

b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0129
...	
Tipo B.....	0.0066

Abel Mogarro Hingosa

(Handwritten signatures and initials)



Tipo C.....
... **0.0042**
Tipo D.....
... **0.0028**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0169**
Tipo B..... **0.0129**
Tipo C..... **0.0088**
Tipo D..... **0.0051**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.9813**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.7190**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no

Abel Mayago Hinojosa

Abel Mayago Hinojosa

Abel Mayago Hinojosa

Abel Mayago Hinojosa

Abel Mayago Hinojosa

Abel Mayago Hinojosa

Abel Mayago Hinojosa

Abel Mayago Hinojosa

Abel Mayago Hinojosa

Abel Mayago Hinojosa

Abel Mayago Hinojosa



obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse a petición de parte o en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional hasta en 2 predios durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2022. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de

Abel Mejora Hinojosa



enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo y exista causa fundada para su aplicación.

Artículo 45. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los nudos propietarios;
- II. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- III. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- IV. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- V. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados;
- VI. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;
- VII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- X. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Abel Mejano
Hinojosa



XI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Abel M-Jane Hinojosa

2

2



Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28, 29 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 49. Es objeto la realización de cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, ya sean personas físicas o morales, las cuales están obligadas al pago de derechos.

Artículo 50. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos; cumpliendo

Abel Magarro Hinojosa

Abel Magarro Hinojosa

Abel Magarro Hinojosa

Abel Magarro Hinojosa

Abel Magarro Hinojosa



con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 51. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública, deberán de cumplir con las disposiciones que se refiera la normalidad aplicable, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija, pagarán como permiso e derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

	UMA diaria
I. En plazas, mercados y comercio ambulantes hasta 3.00 metros.....	0.
II. En tianguis hasta 3.00 metros de largo.....	0.2598
III. Metro adicional en Plazas mercados y tianguis.....	0.0688
IV. Tarifa de comercio Ambulante foráneo.....	0.9514
V. Tarifa de comercio Ambulante temporal.....	1.3816

Artículo 53. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 54. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 55. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3.00 por 8.00 metros, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.4372** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Abel Mejares Hingosa

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Estarán exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 56. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Uso de terreno en el Panteón Municipal: **UMA diaria**
 - a) Sencillo..... **71.4038**
 - b) Doble..... **142.6176**
 - c) Triple..... **214.0010**

II. Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:

- a) Sencillo..... **35.8074**
- b) Doble..... **71.6148**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 57. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **UMA diaria**
 ... **0.1780**
- II. Ovicaprino.....
 ... **0.0813**
- III. Porcino.....
 . **0.0810**

Abel Magaña Hinojosa

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 58. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, instalación de antenas emisoras, instalación de plantas fotovoltaicas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía postes de luz y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 59. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico de luz, de cable, antenas emisoras, plantas fotovoltaicas o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 60. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, lineal.....	por metro 0.1389
II.	Cableado aéreo, lineal.....	por metro 0.0277
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	7.6502
IV.	Caseta telefónica, pieza.....	por 7.9652
V.	Autorización para antenas de comunicación en el Municipio y	sus

Abel Moreno
Hinojosa



III.

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

- a) Vacuno.....
- ... **0.1639**
- b) Porcino.....
- ... **0.2372**
- c) Ovicaprino.....
- ... **0.0819**
- d) Aves de corral.....
- ... **0.0253**

Abel Moreno Hinojosa

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

- a) Vacuno.....
- ... **0.8666**
- b) Becerro.....
- ... **0.5385**
- c) Porcino.....
- ... **0.5385**
- d) Lechón.....
- ... **0.4104**
- e) Equino.....
- ... **0.3192**
- f) Ovicaprino.....
- ... **0.4104**

[Handwritten signatures]

de

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

- a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....
- ... **1.2771**
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....
- ... **0.6383**
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....
- ... **0.3189**
- d) Aves de corral.....
- ... **0.0404**
- e) Pielés de ovicaprino.....
- ... **0.1698**
- f) Manteca o cebo, por kilo.....
- ... **0.0404**

[Handwritten signature]

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

[Handwritten signature]



- a) Ganado mayor.....
2.8912
- b) Ganado menor.....
1.8680

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

- a) Vacuno.....
... **0.0119**
- b) Porcino.....
... **0.0122**
- c) Ovicaprino.....
... **0.0067**
- d) Aves de corral.....
... **0.0051**

IX. Causará derechos la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, etc. por animal, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal:

- a) Vacuno.....
... **1.1522**
- b) Porcino.....
... **1.1522**
- c) Ovicaprino.....
... **1.1522**

X. Causará derecho de pago a la persona que sacrifique ganado en el Rastro Municipal.....
0.4006

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

**Sección Segunda
Registro Civil**

Abel Moreno
Hinojosa

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 62. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....
1.0608
- III. Solicitud de matrimonio.....
2.7952
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....
5.9331
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....
29.3505

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
1.4397

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

- VI. Anotación marginal.....
0.6149

Abel Magarro
Hingolosa



VII. Asentamiento de actas de defunción.....
0.4613

VIII. Juicios Administrativos.....
1.8461

IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento.....**2.2578**

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas.....
1.4676

XI. Pláticas Prenupciales.....
2.0973

XII. Expedición de actas interestatales.....
3.3114

XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7282** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 63. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

I. Solicitud de divorcio.....
3.5946 **UMA diaria**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....
3.5946

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....
9.5856

IV. Oficio de remisión de trámite.....
3.5946

V. Publicación de extractos de resolución.....
3.5946

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a

Abel Moreno Hinojosa



las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo, se les otorgará a los empleados de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la presidencia municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0141** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 64. Este servicio causará los siguientes montos:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **UMA diaria**
4.4795
 - b) Con gaveta para menores hasta 12 años.....
8.3885
 - c) Sin gaveta para adultos.....
 - d) Con gaveta para adultos.....
10.2621
 - e) Depósito de Cenizas gaveta.....
25.2476
 - f) Reinhumaciones.....
25.2476
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años.....
3.5021

Abel Moreno Hinojosa

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



b) Para adultos.....
9.2028

III. Exhumaciones.....
. **37.6123**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

IV. Refrendo panteones.....
1.4354

V. Traslado de derechos de terreno.....
18.6104

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

- I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Gobierno.....
de Policía y Buen Gobierno.....
1.4446
UMA diaria
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....
. **1.2891**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, de vecindad o de no ser servidor público, entre otras.....
2.3481

Abel Magaña Hinobosa



extraviados.....
... **2.9070**

XIV. Certificación en formas impresas para trámites administrativos.....
... **0.4876**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.6988** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **6.7866** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Los derechos por la emisión de digitalizaciones de documentos que obran en poder de la autoridad Municipal, derivado de solicitudes de acceso a la información pública y que soliciten la entrega digital la información que resulte, se realizará el cobro a la persona física o moral solicitante sobre un monto de **0.0126** veces la Unidad de medida y actualización por cada hoja que se desprenda de la solicitud señalada en el momento que se configure la hipótesis normativa.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 68. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya,

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Abel Mejora
Hinososa



Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

A solicitud de los interesados, en el caso de terrenos baldíos, el Municipio podrá, prestar el servicio de limpieza a razón de **0.2414** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Artículo 69. A solicitud de los interesados, causará el pago de derechos, por la recolección y depósito en rellenos sanitarios de basura o deshechos, a los propietarios de empresas dedicadas al comercio e industria que los generen por su actividad económica, a razón de **2.3042** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada viaje prestado por los camiones recolectores.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 70. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común

Artículo 71. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio.

Artículo 72. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

I. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

II. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Hinojosa
Abel Mejero



III. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

IV. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

V. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensual o bimestralmente según sea el caso, cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VI. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida

Artículo 73. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrarse convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 74. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

Abel Moreno
Hinojosa

Dr



I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.86
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.73
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.61
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.87
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$10.13
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$14.13
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$27.37
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$40.61
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$106.81
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$270.34

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Abel Mejora Hidalgo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



- 1.1 En nivel de 0 a 50 kWh **\$ 13.59**
- 1.2 En nivel de 51 a 100 kWh **\$ 32.55**
- 1.3 En nivel del 101 a 200 kWh **\$ 60.90**
- 1.4 En nivel del 201 a 400 kWh **\$ 117.85**
- 1.5 En nivel superior a 401 kWh **\$ 231.57**

2. En media tensión –ordinaria:-

Cuota Mensual

- 2.1 En nivel de 0 a 25 kWh **\$ 107.60**
- 2.2 En nivel de 26 a 50 kWh **\$ 112.15**
- 2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... **\$ 117.07**
- 2.4 En nivel de 76 a 100 kWh **\$ 121.81**
- 2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **\$ 126.54**
- 2.6 En nivel de 126 a 150 kWh **\$ 131.28**
- 2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **\$ 137.97**
- 2.8 En nivel de 201 a 250 kWh **\$ 147.75**
- 2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **\$ 199.82**
- 2.10 En nivel superior a 500 kWh **\$ 237.70**

3. En media tensión

Cuota Mensual

- 3.1 Media tensión –horaria- **\$ 1,880.00**

4. En alta tensión:

Cuota Mensual

- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... **\$ 18,800.00**

III.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 73, 74 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Abel Mejares Hinojosa

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 75. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 74 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Abel Mejares Hingosa

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 76. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:
 - a) Hasta m²..... **4.5164** 200
 - b) De 201 a 400 m²..... **5.4193**
 - c) De 401 a 600 m²..... **6.3228**
 - d) De 601 a 1,000 m²..... **7.2261**
 - e) Por una superficie mayor de 1,000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0004**

Handwritten signatures and initials in blue ink.

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

- a) Terreno Plano:
 1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.2773**
 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.5287**
 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **18.8244**
 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.3713**
 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **50.0847**
 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **62.7348**
 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **76.7436**

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
87.0515
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00
Has.....**100.3933**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará,
por cada hectárea
excedente.....

1.7610

Abel Mejara Hinojosa

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00
Has..... **12.5287**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....
18.8250
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....
30.1646
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....
50.8580
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....
75.2815
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....
100.3933
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....
125.4690
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
150.5631
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....
175.4132
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará,
por cada hectárea
excedente.....

2.6889

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00
Has..... **31.2803**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....
52.7083
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....
70.2321
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....
122.9669
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....
154.5828
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....
197.5896
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....
228.3827
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
263.5034

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....
298.6419
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará,
por cada hectárea
excedente.....
4.5075

III. Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasarán al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....
0.2907

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....
9.8456

V. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Hasta	\$
1,000.00.....	2.4437
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.1614
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.5165
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.9617
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.0326
f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	11.8330

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....
1.5857

g) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....
.... **25%**
2. Para el segundo mes..... **50%**

Abel Mejares Hidalgo

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)



3. Para el tercer mes..... **75%**

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.3312**

VII. Autorización de alineamientos..... **2.4205**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.7934**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.5337**

X. Expedición de número oficial..... **2.5337**

XI. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... **2.1802**

XII. Inspección ocular para verificar construcciones..... **2.5337**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 77. Es objeto de este artículo, la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, verificando que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto importa la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley de Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas otorgados a personas físicas o morales que así lo soliciten.

Artículo 78. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo habitacionales urbanos:

UMA diaria

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Teis: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Abel Magaña Hinojosa



a) Residenciales por
m²..... **0.0483**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por
m²..... **0.0162**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por
m²..... **0.0276**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por
m²..... **0.0114**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por
m²..... **0.0162**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por
m²..... **0.0276**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por
m²..... **0.0090**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por
m²..... **0.0111**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo especiales:

a) Campestres por
m²..... **0.0483**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por
m²... **0.0590**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por
m²..... **0.0590**

d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas
o
gavetas.....
.... **0.1933**

e) Industrial, por
m²..... **0.0416**

Abel Magaña Hinojosa

(Handwritten signatures)



Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenescan.

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....
... **4.6037**

IV. Expedición de constancias de factibilidad de pavimentación en vía pública.....
... **4.6037**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m² de terreno y construcción.....
... **0.1274**

VI. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por m²..... **0.0438**

b) Fraccionamientos de interés medio:

1. Menor de 10,000, por m²..... **0.0127**

2. De 10,001 en adelante..... **0.0101**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000, por m²..... **0.0096**

2. De 10,001 en adelante..... **0.0071**

d) Fraccionamiento popular:

Abel Mejora Hinojosa

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



1. Menos de 10,000, por m²..... **0.0071**

e) Régimen de propiedad en condominio, por m² de construida..... **0.0131**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de **7.2676** a **14.5354**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **de una a tres veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VII. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

- a) De 1 a 1,000 m²..... **2.9070**
- b) De 1,001 a 3,000 m²..... **3.6338**
- c) De 3,001 a 6,000 m²..... **6.2678**
- d) De 6,001 a 10,000 m²..... **11.6285**
- e) De 10,001 m² en adelante..... **17.4427**

VIII. Verificar ocular de predios urbanos:

- a) Hasta 200 m²..... **4.5163**
- b) De 201 a 400 m²..... **5.5844**

Abel Mgana Hingosa



- c) De 401 a 600 m².....
6.3098
- d) De 601 a 1,000 m².....
5.4965

Abd Mojarrá Hinojosa

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 79. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2552**; más por cada mes que duren los trabajos.....
2.3780
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.....
0.2044
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.8155** más monto mensual según la zona..... de **0.6297** a **4.4164**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....
8.5094
- V. Movimientos de materiales y/o escombros.....
4.4811
Más monto mensual, según la zona..... de **0.6323** a **4.4164**
- VI. Prórroga de licencia, por mes.....
1.8254
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento.....
1.1315
 - b) De cantera.....
2.4678

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- c) De granito..... **5.0548**
- d) De otro material, no específico..... **6.2121**
- e) Capillas..... **74.8825**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

IX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **2.9070**

X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de..... **8.7213**

Por cada metro lineal o fracción adicional..... **2.3256**

XI. Constancia de terminación de obra..... **4.6036**

XII. Constancia de seguridad estructural..... **4.6036**

XIII. Constancia de autoconstrucción..... **4.6036**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, y

XIV. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales,

Abel Mejero Hinojosa

que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 80. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.2031** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 81. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 82. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUUE).

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia, ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes.

Artículo 83. El plazo para darse de alta en el padrón municipal de unidades económicas en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de renovación de la licencia de funcionamiento, será dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

El contribuyente se encuentra obligado a presentar los avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio de ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Abel Mejora Hinojosa



Quando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 84. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro en el padrón municipal de unidades económicas.

Artículo 85. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Jalpa, obteniendo la licencia de funcionamiento la cual tendrá un costo de acuerdo a lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas y comercio ambulante..... **UMA diaria**
6.5535

II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas.....
1.2170

III. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de inscripción o refrendo de conformidad a lo estipulado en las siguientes tarifas:

Núm.	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	UMA diaria
1.	Abarrotes al mayoreo	14.1667
2.	Abarrotes en pequeño	3.6805
3.	Abarrotes con venta de cerveza	7.4131
4.	Abarrotes en General	6.4102
5.	Accesorios para celulares	6.4102
6.	Agencia de eventos y banquetes	8.0127
7.	Agencia de Viajes	7.3685
8.	Agua purificada	8.0127
9.	Alfarería	7.3685
10.	Alimentos con venta de Cerveza	7.3685

Abel Moreno Hinojosa

Q

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



11.	Almacenes de Autoservicio	62.3301
12.	Artesanías y Regalos	7.3685
13.	Aseguradoras de Vehículos	7.3666
14.	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	7.3685
15.	Auto Servicio	30.4482
16.	Balconerías	7.3685
17.	Bancos	7.4395
18.	Bar con Giro Rojo	44.1475
19.	Billar con venta de cerveza	7.0851
20.	Cafetería con venta de cerveza	30.3982
21.	Cantina	44.1474
22.	Carnicerías	7.0851
23.	Casa de Cambio	7.3685
24.	Centro botanero	30.3982
25.	Cervecentro	44.1475
26.	Cervecería	44.1475
27.	Clínica Hospitalaria	7.4375
28.	Comercios Mercado Morelos	7.3666
29.	Compra de pedacera de oro	7.3666
30.	Compra venta de telefonía celular y accesorios	7.3666
31.	Construcción de Sistemas de Energía Alternativa	14.1667
32.	Construcción de Sistemas de Riego agrícola	14.1667
33.	Contratista de empresas mineras	14.1667
34.	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	7.4375
35.	Depósito de Cerveza	44.1475
36.	Discotecas (Venta de Discos)	7.4395
37.	Discoteque	44.1475
38.	Dulcería	7.3666
39.	Escuela de Sector Privado	7.3666
40.	Estudio Fotográfico	7.3666
41.	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L	44.1475
42.	Farmacia	7.3666
43.	Ferretería y Tlapalería	7.3666
44.	Florerías	7.0833

Abel Magana Hinojosa

2

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024 •
UNA NUEVA HISTORIA

45.	Forrajeras	7.3666
46.	Funerarias	14.1667
47.	Gasera	14.1667
48.	Gasera para Uso Combis Vehiculos	14.1667
49.	Gasolineras	14.1667
50.	Gimnasio	7.3666
51.	Grandes Industrias	30.3982
52.	Granja del sector primario	14.1667
53.	Grupos Musicales	6.6975
54.	Hoteles	7.3666
55.	Imprenta	7.3666
56.	Internet (Ciber-Café)	7.3666
57.	Joyerías	7.3666
58.	Ladrilleras	7.3666
59.	Lavanderías	7.3666
60.	Lonchería con venta de cerveza	9.7835
61.	Lonchería sin venta de cerveza	7.3666
62.	Medianas Industrias	7.3666
63.	Mercerías	7.3666
64.	Micheladas para llevar	9.7835
65.	Micro Industrias	7.3666
66.	Minas	115.2113
67.	Mini-Súper	7.3666
68.	Mueblerías	7.3666
69.	Ópticas	7.3666
70.	Paleterías	7.3666
71.	Panaderías	7.3666
72.	Papelerías	7.3666
73.	Pastelerías	7.3666
74.	Peleterías	7.3666
75.	Peluquerías	7.3666
76.	Perifoneo	7.3666
77.	Pescadería	7.3666
78.	Pinturas	7.3666
79.	Pisos	7.3666
80.	Productos de Limpieza	7.3666

Abd Mejara Hinojosa

W

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



81.	Publicidad impresa y digital	7.3666
82.	Purificadoras de Agua	7.3666
83.	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	14.1667
84.	Recicladoras	7.3666
85.	Refaccionarias	7.3666
86.	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10o	42.4496
87.	Renta de Mobiliario	7.3666
88.	Renta de Películas	7.3666
89.	Reparación de Equipo de Cómputo y celulares	7.3666
90.	Restaurante con venta de Cerveza	14.1667
91.	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	9.7835
92.	Restaurante-Bar sin giro rojo	28.9506
93.	Salón de belleza y estéticas	7.3666
94.	Salón de fiestas	7.3666
95.	Servicios profesionales	14.1667
96.	Taller de servicios mayor de 8 empleados	16.5240
97.	Taller de servicios menor de 8 empleos	7.3666
98.	Taquería	7.3666
99.	Taqueros Ambulantes	7.3666
100.	Telecomunicaciones y Cable	14.1667
101.	Tenerías	7.3666
102.	Terminal de Autobuses	14.6910
103.	Tienda naturalista o herbolaria	7.3666
104.	Tiendas de Ropa y Boutique	7.3666
105.	Tortillería	7.3666
106.	Vendedores Ambulantes	7.3666
107.	Venta de Cosméticos	7.3666
108.	Venta de Equipo de Cómputo y consumibles	7.3666
109.	Venta de Gorditas	7.3666
110.	Venta de Material para Construcción	7.3666
111.	Video Juegos	7.3666
112.	Vulcanizadora	7.3666
113.	Zapaterías	7.3666

Abel Mojave Hinojosa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



La inscripción al Padrón Municipal de Unidades Económicas, no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, para la inscripción de esos giros al Padrón, deberán presentar previamente, la licencia respectiva, de tal manera que para que pueda operar un establecimiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, es necesario que cuente con el registro en el padrón y con la licencia de alcoholes.

Para Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicará una cuota de **7.3666** a **62.3301** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** por cada día adicional de permiso.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 86. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que la leyes federales, estatales y municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Tesorería Municipal.

Para la inscripción en el Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas causará el pago de Derechos por el equivalente a **9.2169** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para contratistas de Obras Públicas y **5.7606** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para proveedores de Bienes y Servicios

Artículo 87. La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente de **5.7606** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de Obras Públicas y **3.2918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de Bienes y Servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

Sección Décima Tercera

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Abel Morales
Hindrosa



Protección Civil

Artículo 88. El pago por derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **5.8698** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **5.8137**
- III. Verificación y asesoría a negocios **3.6209**
- IV. Por la anuencia municipal para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para el uso de sustancias explosivas en industrias mineras..... **65.8350**
- V. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:
 - a) Estéticas..... **2.2094**
 - b) Talleres mecánicos..... de **3.8082** a **6.7301**
 - c) Tintorerías..... **5.8141**
 - d) Lavanderías..... de **2.3547** a **5.2764**
 - e) Salón de fiestas infantiles..... **2.9070**
 - f) Empresas de alto impacto ambiental.... de **13.9414** a **26.1639**
 - g) Requerimiento de elementos de protección civil para eventos privados, por elemento..... **6.1865**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para

Hingosa

Abel Mejora



expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.7019** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 89. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

- | | | | |
|------|--|----------------|-------------------|
| I. | Baile sin fines de lucro, en salones destinados a Eventos públicos | 10.3791 | UMA diaria |
| II. | Kermes..... | 5.7674 | |
| III. | Jarriepo y coleaderos..... | 22.4877 | |
| IV. | Fiesta en plaza pública..... | 4.3247 | |
| V. | Bailes comunitad..... | 4.3247 | en |
| VI. | Cierre de calle..... | 4.2956 | |

Los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; deberán de solicitar el permiso a las autoridades municipales.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 90. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar, se causarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Abel Mejares Hinojosa



- I. Por registro.....
6.1884
- II. Por refrendo
anual.....**2.1138**
- III. Por cambio de propietario.....
2.6636
- IV. Baja o
cancelación.....
2.4711

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 91. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
UMA diaria
. **40.5231**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
4.1669



b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
.
28.8992

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
3.6921

c) Para otros productos y servicios.....
7.8439

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
0.7855

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 79, de la presente Ley;

IV. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

V. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **3.7815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2022; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;

VII. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;

VIII. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

Abel Mejero Hinojosa



Abel Mejara Hinojosa

- a) De 1 a 3 metros cúbicos.....
1.2859
- b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.....
3.2150
- c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos.....
6.4302
- d) Más de 10 metros cúbicos.....
15.4322

IX. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7855**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

X. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.6031**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.8076**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XII. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **53.4986**
- b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **26.7492**
- c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **80.2475**
- d) Los anuncios que no excedan de 0.50 m² pagarán un monto

de.....
8.0248

XIII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año.....
106.9967

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de.....
13.3746

XIV. Publicidad por medio de anuncios permanentes luminosos, con vigencia de un año, por m²..... 11.5211

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y
APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Abel Magarro Hinojosa





Artículo 92. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 93. El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 94. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 95. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería cobrará la fotocopia al público en general **0.0163** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 96. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones cometidas en contra de disposiciones estatales de competencia municipal, a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **UMA diaria**
6.2103
- II. Falta de refrendo de licencia.....
4.0256

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Hingosa
Mojarro
Abel



- III. No tener a la vista la licencia.....
1.2007
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....
6.8330
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **13.7296**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....
27.4540
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....
20.9720
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....
2.1794
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....
3.8129
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....
3.9727
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier público.....
21.9982
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....
2.5652
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
- De.....
... **3.3807**
a.....
... **18.0846**

Abel Mejara Hinojosa

(Handwritten signatures)

(Handwritten signatures)



- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **16.4980**
- XIV. Matanza clandestina de ganado.....
12.8127
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.6075**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
De..... **37.1493**
a..... **93.1468**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
13.6971
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
De..... **7.2466**
a..... **18.6271**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
24.2401
- XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....
... **5.3401**
- XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
1.0536
- XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta

Abel Mejero Hinojosa

(Handwritten signatures and initials)

Ley.....
1.1243

XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....
 . **8.0321**
 a.....

.... **17.7403**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De.....
 3.9524
 a.....
 ... **31.5830**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
7.9423

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....
 . **3.5398**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
 . **12.2074**

e) Orinar o defecar en la vía pública.....
 . **5.2125**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
 7.6679

Abel Mejora Hinojosa






- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....
2.9223
2. Ovicaprino.....
1.5631
3. Porcino.....
0.0198

Artículo 97. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones a que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Abel Mejero Hingosa



Artículo 98. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Hinojosa
Mojarro
Pdel

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 99. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 100. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 101. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **4.2390** a **5.8287** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.8213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO



INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 102. Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.4625** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 103. Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.3186** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.7464** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 104. El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.3186** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 105. El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.3186** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 106. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal serán por:

- I. Despensas..... **UMA diaria**
 . **0.1234**
- II. Canasta.....
 . **0.1234**
- III. Desayunos.....
 0.0153

**Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones**

Artículo 107. Construcciones de gavetas en los Panteones:

- I. Servicio nuevo.....
 60.8362

UMA diaria

3508uif onisfo p961

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)

(Handwritten signatures)

- II. Construcción de
gaveta..... **40.0242**
- III. Tapada de
gaveta..... **23.3985**
- IV. Venta de loseta para
criptas..... **3.3999**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **4.0439** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 108. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES,
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Abel Moreno Hinojosa

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Sección Única Participaciones

Artículo 109. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 110. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Sección Tercera Convenios

Artículo 111. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones

Artículo 112. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Abel Magaña Hinojosa



TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 113. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

(Termina transcripción).

El Lic. Jorge Eduardo Flores Olmos, Secretario de Gobierno Municipal, solicita que manifiesten si existe algún comentario sobre lo presentado. La Regidora Blanca Elizabeth Ríos Huerta, considera que se debería mantener la base de la UMA e irse por el aumento natural a nivel nacional. La L.C. María Elena Rentería Pérez, Auxiliar de Tesorería Municipal, responde que si se queda únicamente con la base nos quedaríamos muy abajo en relación con la inflación a nivel nacional y dado que nos quedamos con un 5% y actualmente hay un 7% de inflación a nivel nacional, estaríamos por debajo de nuestros egresos. El Lic. Noé Guadalupe Esparza Martínez, Presidente Municipal, hace la aclaración de que en días pasados asistieron a una reunión para hacer algunas adecuaciones a la Ley, ya que por concepto de Alumbrado público este año únicamente 4 municipios estaban dentro de la legalidad y al resto de ellos se les declaró inconstitucional el apartado de cobro por concepto de alumbrado público, entonces, eta será homologada para todo el Estado. La Regidora Blanca Elizabeth Ríos Huerta considera que si se están aumentando mucho los conceptos y ejemplifica que un acta de nacimiento costaría casi \$200.00 pesos y en este caso la UMA tendría un doble aumento. La Lic. Martha Patricia López Meléndez, Síndico Municipal, expresa que el aumento se contemplará por aproximadamente 5% para que en el mes de febrero se ajuste a un 7% aproximadamente. La L.C. María Elena Rentería Pérez, Auxiliar de Tesorería, aclara que no aumentaría tanto un acta de nacimiento, sino quedaría en

Abel Mojave Hinojosa



Jalpa
• GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024 •
UNA NUEVA HISTORIA

aproximadamente \$150.00 pesos. La Regidora Blanca Elizabeth Ríos Huerta, dice que el año pasado las constancias aumentaron de \$190.00 hasta más de \$200.00 pesos, lo que vendría a ocurrir en esta situación. La L.C. María Elena Rentería Pérez, Auxiliar de Tesorería Municipal, reitera que es necesario que se supere el ingreso con respecto al egreso, de lo contrario, habría un déficit en nuestras finanzas. La Lic. Martha Patricia López Meléndez, Síndico Municipal, comenta que la Ley de Disciplina Financiera establece que debe haber un equilibrio entre los ingresos y los egresos. Al no referirse mayores comentarios, se consulta la votación. **Por Unanimidad de votos a favor, el H. Ayuntamiento 2021 - 2024 del Municipio de Jalpa, Zacatecas autoriza su Anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, comuníquese a la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.** Pasan al Punto No. 6. Clausura de la Sesión. Siendo las 10:26 horas del día 26 de octubre de 2022, el Lic. Noé Guadalupe Esparza Martínez, Presidente Municipal, declara legalmente clausurada la III Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2021 - 2024 del Municipio de Jalpa, Zacatecas. Doy fe, Lic. Jorge Eduardo Flores Olmos, Secretario de Gobierno Municipal.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. NOÉ GUADALUPE ESPARZA MARTÍNEZ

SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELÉNDEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. JORGE EDUARDO FLORES OL MOS

REGIDORES:

PROFR. ALFREDO JAVIER REYES SALAZAR

C. ABEL MOJARRO HINOJOSA

C. DENISSE ARACELI MUÑOZ ARIAS

ING. SALVADOR SANDOVAL SANDOVAL

LIC. BLANCA ELIZABETH RÍOS HUERTA

MTRA. ROSA MARTHA MUÑOZ VIRAMONTES

C. MARÍA FERNANDA SANDOVAL SERNA

LIC. BLANCA PEDROZA CONCHAS

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Teles: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.